

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2015-00100

1. En atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 625 del C. G. del P., el presente asunto, a partir de la presente providencia será gobernado por las disposiciones de la legislación en mención.

2. Señalar la hora de las 10:00 am del día 01 de julio del año que avanza, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso de forma virtual.

3. Siguiendo con el trámite procesal correspondiente, se decretan las siguientes pruebas por practicar:

I. PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Téngase como tales, los aportados junto con la demanda y la contestación de la demanda en reconvencción en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

- **Testimonial:** Se decretan los testimonios de Carmen Marlen Gutiérrez, Rosa Casallas, Yomeri Castellon y Flor Stella Organista (*fl.101*). Comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibídem*.

- **Interrogatorio de parte:** Se niegan los interrogatorios de parte de los demandados, como quiera que ésta prueba fue practicada en la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., ya derogado.

- **Prueba Traslada:** Se niega, por cuanto no se indicó el objeto de la prueba.

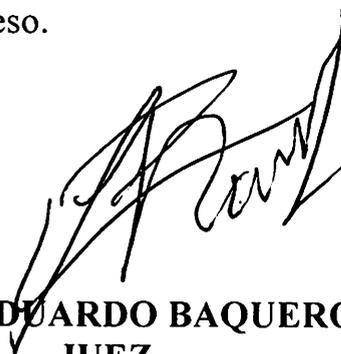
-**Dictamen Pericial:** De conformidad con el artículo 227 del CGP, se le concede el término de diez (10) días para que proceda a presentar el respectivo trabajo, el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

II. PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que no solicito ninguna prueba.

Finalmente, se le indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaria del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ